



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO



**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, mediante la cual: se **reforman** los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se **adicionan** las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, en atención a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en la actualidad sigue siendo un lugar destacado y de alta prioridad que permite a las personas, transformar su entorno y mejorar su calidad de vida, sin embargo, los desafíos que hay en la educación en México y en Guanajuato hay que superarlos y para ello se requieren de nuevos enfoques, de nuevas reformas que contribuyan a ese propósito, es por eso que la presente iniciativa a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se avoca a tres principales temas torales; lo relativo al entorno escolar, a los tipos de violencia y al fomento a la cultura de la paz en el entorno escolar.

Sabemos que con las tendencias globales donde la explosión de la información y del conocimiento, el ritmo de avance de la ciencia y de la tecnología cuando se aplica o utiliza con propósitos destructivos afecta lo relativo al entorno escolar.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

El papel de la educación no debe ser el reaccionar en contra o seguir simplemente tendencias, la educación debe colocarse en una posición de liderazgo y jugar un papel principal en la formación de todos nuestros jóvenes guanajuatenses, por consiguiente debemos tener una visión integral del proceso educativo y su transformación cualitativa en contenidos, métodos y resultados, previniendo y garantizando una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para conseguir dicho objetivo.

En ese sentido será crucial lograr la prevención y erradicar cualquier tipo de violencia para conseguir que el educando desarrolle actitudes creativas y una sólida formación en valores.

Consideramos que es momento de modernizar los conceptos de entorno escolar, violencia escolar, violencia verbal por el de violencia de lenguaje y la violencia a través de las tecnologías de la información por el de violencia cibernética; adicionalmente incluir los conceptos de centro educativo, y violencia sexual dentro de la ley. Lo anterior basado y sobre poniendo por encima de cualquier situación el principio superior de la niñez, así como los principios de: respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género. Todo con el único propósito de prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, en una vigencia plena de los derechos humanos.

Sabemos que muchos de los problemas actuales que se viven en el entorno escolar son generados por la aplicación irresponsable de la tecnología, es decir, el utilizar cualquier canal tecnológico de la información y comunicación nos ha llevado a que este fenómeno social no sólo implique una violencia física, esto es, de persona a persona, sino que ahora la nueva modalidad de generar el acoso escolar es utilizar medios tecnológicos como computadoras, celulares, tabletas electrónicas, videojuegos, entre otros, a través de la conexión a internet es que se logra el envío reiterado de correos electrónicos, mensajes de texto, fotos, videos, etcétera, con el ánimo de violentar ya no de una manera física sino psicológica y socialmente a los demás, por ello es que en la presente iniciativa modificamos el concepto vigente de violencia a través de las tecnologías de la información por el de violencia cibernética.

Debemos promover activamente la innovación en nuestros ordenamientos legales, lo que pretendemos con la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, buscando con ello contribuir a la prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

En materia educativa, los guanajuatenses podemos reconocer avances muy importantes durante los últimos años, y con esta iniciativa de reforma, no es la excepción, el adicionar un capítulo a nuestra ley denominado del fomento a la cultura de la paz en el entorno escolar es sin duda innovador y que contribuirá a fomentar los valores en nuestra comunidad educativa, porque la demanda por una convivencia libre de violencia en nuestro entorno escolar cada día es mayor y necesaria, es por ello que en la presente iniciativa se adiciona un capítulo relativo a fomentar la cultura de la paz en el entorno escolar en el que se busca y se persigue el análisis de casos de pobre desempeño en el área emocional, conocimiento de las emociones propias y de los demás, clarificación de sentimientos y estados de ánimo, modulación y gestión de la emocionalidad, desarrollo de tolerancia a las frustraciones, prevención de consumo de drogas y otras conductas de riesgo, desarrollo de resiliencia, adopción de actitudes positivas ante la vida, prevención de conflictos interpersonales, y mejora de la calidad de vida escolar, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz.

También en este sentido, nuestra propuesta incluye el que la Secretaría de Educación celebre convenios de colaboración a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la prevención social de la violencia en el entorno escolar y el fomento de la cultura de la paz.

Para complementar este compromiso, proponemos que la Secretaría de Educación de Guanajuato elabore campañas en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar, tendientes a erradicar las prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes; así como también de prácticas innovadoras para el fomento a la cultura de la paz que concienticen a la comunidad educativa orientadas a la modificación de sus conductas en beneficio de la sociedad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

- I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. Por lo que se reforman los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se adicionan las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

- II. Impacto administrativo: Esta iniciativa se traducirá en mayores facultades, atribuciones y compromisos de las autoridades educativas, especialmente en materia de la prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar y en el fomento a la cultura de la paz.
- III. Impacto presupuestario: La iniciativa de reforma que aquí presentamos no implica necesariamente un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.
- IV. Impacto social: Una vez aprobadas las reformas que contiene nuestra iniciativa, permitirá beneficiar directamente a toda la comunidad educativa en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 3 fracciones V y XII, 17 fracción VI, 25 fracciones III y IV, y la denominación del Capítulo VI por la de Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, con los artículos 45, 46 y 47, se **adicionan** las fracciones XIII y XIV al artículo 3, y la fracción VI al artículo 25, los artículos 48 y 49, y el Capítulo VII denominado Responsabilidades, con los artículos 50, 51, 52, 53 y 54; de la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** para quedar como sigue:





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## Glosario

Artículo 3. Para los efectos...

I. a IV. ...

V. **Entorno escolar:** Las instalaciones escolares y las inmediaciones de éstas, entendido lo anterior como las delimitadas por el perímetro del centro educativo, así como los espacios donde el educando interactúa con los miembros de la comunidad educativa llevando a cabo actividades de enseñanza aprendizaje;

VI. a XI. ...

XII. **Violencia escolar:** Es el uso intencional en el entorno escolar de la fuerza física o emocional, ya sea en grado de amenaza o efectivo en contra de cualquier integrante de la Comunidad Educativa que cause o tenga como finalidad causar lesiones, daños emocionales, trastornos del desarrollo o privaciones, generando una forma de interacción en la que este proceso se reproduce. También, se considera violencia escolar las acciones que se realicen a través de cualquier tipo de comunicación escrita, electrónica o a través de imágenes y videos que pretenda dañar la dignidad y honor de los miembros de la Comunidad Educativa;

XIII. **Centro Educativo:** Los inmuebles destinados a la educación obligatoria, que se imparte por el Estado, los municipios, los organismos públicos descentralizados y los particulares; y

XIV. **Suplantación de identidad:** El acto de hacerse pasar por otra persona de la comunidad educativa y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones inoportunas por cualquier medio físico o virtual, que causan un perjuicio, valiéndose de la identidad o información propiedad del receptor de violencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Atribuciones...*

Artículo 17. Corresponde a la...

I. a V...

- VI. Realizar un informe semestral, que presentará al Congreso del Estado, a efecto de hacer de su conocimiento y de la ciudadanía, el impacto que tiene la implementación de la presente Ley y el estado que guarde la violencia escolar en el Estado;

VII. a XII...

*Tipos...*

Artículo 25. Para los efectos...

I. y II. ...

- III. **Violencia de Lenguaje:** Toda acción violenta proveniente de manifestaciones a través de expresiones escritas, verbales, gráficas y por señas, que fomente insultos, menosprecio o burla;
- IV. **Violencia Cibernética:** La que se ejerce mediante el uso de cualquier medio electrónico; como internet, páginas web, redes sociales, aplicaciones informáticas, blogs, correos electrónicos, mensajes por teléfono celular, computadoras, videograbaciones, así como la suplantación de identidad. Este tipo de violencia se considerará como tal, aunque se extienda o se dé al exterior del entorno escolar;
- V. ...
- VI. **Violencia Sexual:** Toda aquella discriminación, acoso o agresión contra otro miembro de la Comunidad Educativa relacionada con su sexualidad, que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual.

CAPÍTULO VI  
FOMENTO A LA CULTURA DE LA PAZ EN EL ENTORNO ESCOLAR



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### ***Fomento a la Cultura de la Paz***

**Artículo 45.** El Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, integrará un capítulo para el Fomento a la Cultura de la Paz en el Entorno Escolar, dentro del modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar, basado en el análisis de casos de pobre desempeño en el área emocional, conocimiento de las emociones propias y de los demás, clarificación de sentimientos y estados de ánimo, modulación y gestión de la emocionalidad, desarrollo de tolerancia a las frustraciones, prevención de consumo de drogas y otras conductas de riesgo, desarrollo de resiliencia, adopción de actitudes positivas ante la vida, prevención de conflictos interpersonales, y mejora de la calidad de vida escolar, a través de los cuales se presentarán actividades orientadas al fomento a la cultura de la paz.

### ***Información y capacitación***

**Artículo 46.** Se establecerá y ofrecerán instrumentos de información y capacitación a padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo asociados a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno escolar, así como aquellos que generen delincuencia, con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Se promoverán acciones para eliminar la discriminación e impulsar el principio de proximidad para la resolución pacífica de conflictos, a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la paz, la legalidad y la tolerancia.

### ***Convenios de Colaboración***

**Artículo 47.** La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración a efecto de desarrollar y presentar proyectos encaminados a la prevención social de la violencia en el entorno escolar y el fomento de la cultura de la paz.

Para la ejecución de los convenios a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia en el entorno escolar y el fomento de la cultura de la paz.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### ***Campañas de prevención social***

**Artículo 48.** La Secretaría elaborará campañas en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar que incluyan:

- I. La prevención y erradicación de prácticas de hostigamiento, intimidación, acoso y violencia escolar dirigidas prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes; y
- II. Prácticas innovadoras para el fomento a la cultura de la paz a través de mecanismos que concienticen a la comunidad educativa orientados a la modificación de sus conductas en beneficio de la sociedad.

### ***Contenido de las campañas de prevención social***

**Artículo 49.** Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, deberán considerar los principios referidos en el artículo 4 de esta Ley, así como los aspectos educativos, de salud pública, recreativos, culturales, económicos, deportivos, de desarrollo social, de restructuración del tejido social, de solidaridad comunitaria, de inclusión social, de fortalecimiento psicológico y resiliencia que permitan evitar situaciones y acciones violentas.

## **CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES**

### ***Responsabilidad e incorporación***

**Artículo 50.** Los miembros de la Comunidad Educativa que incurran en violencia escolar serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida para tal efecto, y se incorporará a las actividades pedagógicas en materia de violencia escolar que implemente la Secretaría. De igual manera, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad deberán asistir a los cursos y talleres, cuando el generador de violencia sea un educando.

### ***Responsabilidad administrativa***

**Artículo 51.** Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

***Responsabilidad de particulares***

**Artículo 52.** Los particulares que infrinjan las disposiciones de esta Ley, se harán acreedores a las sanciones previstas en las leyes que resulten aplicables a la conducta.

***Talleres de capacitación***

**Artículo 53.** En los centros educativos, con base en los programas y acciones de prevención de la violencia en el entorno escolar y fomento a la cultura de la paz, se realizarán talleres de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, conforme a los protocolos definidos, concretos y ejecutables que al efecto establezca la Secretaría.

***Actividades a realizar en el Centro Educativo***

**Artículo. 54.** Cada centro educativo deberá:

- I. Desarrollar un programa focalizado en los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de acoso y violencia escolar;
- II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de acoso y violencia escolar, fomentando la cultura de la denuncia;
- III. Establecer mecanismos de denuncia anónima, específicamente para acoso y violencia escolar; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas; y
- IV. Realizar evaluaciones periódicas de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de acoso y violencia escolar.

Basado en los resultados de la evaluación, las instituciones educativas deberán en su caso, detectar las deficiencias, y a partir de ellas redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos y el fomento a la cultura de la paz.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El informe al que alude el artículo 17 fracción VI se presentará en los meses de febrero y julio de cada año respectivamente.

Los informes a que alude el párrafo anterior se presentará en los meses de enero y julio de 2019 respectivamente.

Guanajuato, Guanajuato, a 21 de Junio de 2017

Las Diputadas y los Diputados

Integrantes de Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de

la Sexagésima Tercera Legislatura del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

  
Diputada Leticia Villegas Nava

  
Diputado Alejandro Trejo Ávila

  
Diputada Eivira Paniagua Rodríguez

  
Diputada Estela Chávez Cerrillo

  
Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo